

**Constancia Secretarial:** El 20 de octubre de 2022 ingresa al Despacho para requerimiento art. 317 C.G.P.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

**Radicación 2022-00635**

En atención a la documental que antecede, el Juzgado, RESUELVE:

ÚNICO. – No se tendrán en cuenta las diligencias de notificación de la cual trata el art. 291 y 292 del C.G.P., aportadas por el ejecutante, toda vez que, dada la respuesta aportada por el Ministerio de Defensa, el aquí demandado, ya no se encuentra vinculado a dicha entidad, por lo cual, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a materializar la notificación del demandado a la dirección señalada por dicho Ministerio (pdf.16), so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 066 del 12 DE DICIEMBRE DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

**JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL**  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bbe6666c71d22362de558f7e0e014c29069b93740a8e40b1179959a99ffed7**

Documento generado en 06/12/2022 07:31:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**